



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 10 de octubre de 2018
Oficio CRH/1120/2018
Recurso de revisión 1461/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Consejo de la Judicatura
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **10 diez de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**


**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS




<p>Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano</p>	<p>Número de recurso 1461/2018</p>
---	--

<p>Nombre del sujeto obligado Consejo de la Judicatura</p>	<p>Fecha de presentación del recurso 03 de septiembre de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución 10 de octubre de 2018</p>
--	--

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...se declaró "incompetente" para responder a la solicitud en torno al número de adolescentes vinculados a proceso de enero de 2015 a julio de 2018..." sic


 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Incompetencia

 **RESOLUCIÓN**

Se confirma la respuesta del sujeto obligado.

Archívese como asunto concluido.

 **SENTIDO DEL VOTO**

<p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.</p>
---	---	--

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1461/2018
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de octubre de 2018
dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión** número 1461/2018, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. En la fecha 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 04433218, mediante la cual solicitó lo siguiente:

1. *¿Cuántos adolescentes fueron detenidos en flagrancia del 01 de enero 2015 a julio de 2018? Desagregue por sexo, mes y año.*
2. *De los adolescentes que fueron detenidos en flagrancia de enero de 2015 a julio de 2018, ¿cuántos pertenecen a un grupo indígena? Desagregue por sexo, mes y año.*
3. *De los adolescentes que fueron detenidos en flagrancia de enero de 2015 a julio de 2018, ¿cuántos eran personas con discapacidad? Desagregue por sexo, mes y año.*
4. *De los adolescentes que fueron detenidos en flagrancia de enero de 2015 a julio de 2018, ¿cuántos eran pertenecientes a un grupo LGTTBI (lesbiana, gay, travesti, transexual, bisexual, intersexual)? Desagregue por sexo, mes y año..." sic*

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 31 treinta y uno de agosto 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado a través del Director de Transparencia y Información, notificó incompetencia a la solicitud de información, derivando la misma al sujeto obligado Fiscalía General del Estado.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la incompetencia emitida por el sujeto obligado, el ciudadano presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando el siguiente agravio:

"...El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco se declaró "Incompetente" para responder a la solicitud en torno al número de adolescentes vinculados a proceso de enero de 2015 a julio de 2018, desagregando por mes y sexo. Sin embargo, la respuesta ofrecida no es una

justificación racional, debido al hecho que, en una solicitud previa enviada al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, aquel declaró que quien era responsable de gestionar tal información era el Consejo de la Judicatura, lo cual, tiene sentido, debido a que el propósito de todo Consejo de la Judicatura es ser una institución de rendición de cuentas horizontal, y ello implica contar con sistemas de información para gestionar esa información para monitorear y evaluar el desempeño de todas las instituciones que vigila..." sic

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 03 tres de septiembre del mismo año, el recurso de revisión en contra de actos del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1461/2018**.

En ese tenor y de conformidad con lo estipulado por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96, 97, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre del mismo año, de las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1461/2018**.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción III, el primer punto del artículo 35 en su fracción III y los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, **se hizo**

del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/993/2018**, mediante los correos electrónicos proporcionados para tal fin, el día 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 14 catorce a 15 quince de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

6. Recibe informe, se da vista al recurrente. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido oficio 2904/2018 suscrito por Director de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto el día 12 doce del mismo mes y año, así como sus anexos, mediante los cuales se tuvo al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, rindiendo informe de Ley, a través del cual de manera medular **ratifica** su respuesta inicial.

De igual manera, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Así mismo, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación había fenecido, manifestándose a favor de la misma únicamente la parte recurrente, por lo que se ordenó continuar con el trámite ordinario de Ley.

El anterior acuerdo, fue notificado a través del correo electrónico proporcionado para ese fin el día 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja número 31 treinta y uno de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación, otorgándosele a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Sin manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dieron cuenta que con fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, se notificó a la parte recurrente a fin de que manifestara si sus pretensiones de información habían sido satisfechas, sin embargo, transcurrido el término otorgado la parte recurrente fue omisa en manifestarse.

Dicho acuerdo, fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, lo cual consta a foja 33 treinta y tres de las constancias que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.